



Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018 -00440-00
Demandante	Carlos Alberto Carvajal y otro
Demandado	Instituto para la Economía Social
Providencia	Aprueba conciliación

1. ANTECEDENTES

En la audiencia de pruebas del 22 de octubre de 2021, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, en donde la demandada aceptó efectuar un pago en favor de los demandantes por valor de \$495.994.267, por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de pagar a los demandantes desde el 19 de septiembre de 2018 al 22 de octubre de 2021 así:

FECHA INICIO	FECHA FIN	IPC 2017- 4,09
19/09/2018	18/10/2018	12.718.923
19/10/2018	18/11/2018	12.718.923
19/11/2018	18/12/2018	12.718.923
19/12/2018	18/01/2019	12.718.923
19/01/2019	18/02/2019	12.718.923
19/02/2019	18/03/2019	12.718.923
		SUBTOTAL 76.313.537

FECHA INICIO	FECHA FIN	IPC-2018-3,18
19/03/2019	18/04/2019	13.123.385
19/04/2019	18/05/2019	13.123.385
19/05/2019	18/06/2019	13.123.385
19/06/2019	18/07/2019	13.123.385
19/07/2019	18/08/2019	13.123.385
19/08/2019	18/09/2019	13.123.385
19/09/2019	18/10/2019	13.123.385
19/10/2019	18/11/2019	13.123.385
19/11/2019	18/12/2019	13.123.385
19/12/2019	18/01/2020	13.123.385
19/01/2020	18/02/2020	13.123.385
19/02/2020	18/03/2020	13.123.385
		SUBTOTAL 157.480.614

FECHA INICIO	FECHA FIN	IPC - 2019-3,80
19/03/2020	18/04/2020	13.622.073
19/04/2020	18/05/2020	13.622.073
19/05/2020	18/06/2020	13.622.073
19/06/2020	18/07/2020	13.622.073
19/07/2020	18/08/2020	13.622.073
19/08/2020	18/09/2020	13.622.073
19/09/2020	18/10/2020	13.622.073
19/10/2020	18/11/2020	13.622.073
19/11/2020	18/12/2020	13.622.073
19/12/2020	18/01/2021	13.622.073



FECHA INICIO	FECHA FIN	IPC - 2019-3,80
19/01/2021	18/02/2021	13.622.073
19/02/2021	18/03/2021	13.622.073
		SUBTOTAL 163.464.878

FECHA INICIO	FECHA FIN	IPC- 2020 1,61
19/03/2021	18/04/2021	13.841.389
19/04/2021	18/05/2021	13.841.389
19/05/2021	18/06/2021	13.841.389
19/06/2021	18/07/2021	13.841.389
19/07/2021	18/08/2021	13.841.389
19/08/2021	18/09/2021	13.841.389
19/09/2021	18/10/2021	13.841.389
19/10/2021	22/10/2021	1.845.518
		SUBTOTAL 98.735.238
		TOTAL 495.994.267

Además de lo anterior, la parte demandada propuso la siguiente fórmula de arreglo de las demás pretensiones:

"(...) proponer la siguiente fórmula de arreglo:

- 1) Proceder con la entrega real y material de los inmuebles ubicados en la calle 13 No. 19-31 y en la calle 13 No. 19-85 de la localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá, con las matriculas inmobiliarias 50C - 338083 y 50C - 00536955, en las condiciones físicas y jurídicas en que se encuentren los mismos, acto que se realizará dentro del término de los diez (10) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo conciliatorio presentado dentro del proceso 2018-0440 que cursa ante el Juzgado 60 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.;*
- 2) Reconocer y pagar los cánones de arrendamiento debidamente reajustados con el IPC, sin reconocer intereses moratorios, desde el 19 de septiembre de 2018 y hasta el veintidós de 22 de octubre de 2021 (fecha de la audiencia de pruebas), equivalente a cuatrocientos noventa y cinco millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos m/cte (\$ 495'994.267), según los términos de la liquidación elaborada por Subdirección Administrativa y Financiera del IPES a través de oficio No. 00110-817-006488 del 7 de octubre de 2021, la cual hace parte integral del presente acuerdo conciliatorio;*
- 3) La suma establecida en el numeral anterior y correspondiente a cuatrocientos noventa y cinco millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos m/cte (\$ 495'994.267) y una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se apruebe el acuerdo conciliatorio, será pagada a la parte demandante dentro del término de los tres (3) primeros meses correspondientes a la vigencia del año 2022.*
- 4) De acuerdo con lo anterior, la parte actora procederá a desistir y/o renunciar de todas y cada una de las demás pretensiones que fueron alegadas en la demanda, incluidas las costas y agencias en derecho, donde se consideren a paz y salvo por todo concepto dentro del presente proceso para efectos de darlo por terminado y así proceder con su archivo definitivo."*



2. HECHOS

El acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes, pretende reconocer y pagar los cánones de arrendamiento adeudados a los demandantes, y además la restitución de los inmuebles.

3. CONSIDERACIONES

Se analizan a continuación los requisitos para la procedibilidad de la aprobación del acuerdo conciliatorio.

3.1 REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

3.1.1 OPORTUNIDAD Y CADUCIDAD

Para ejercer el medio de control de controversias contractuales el término de caducidad es de 2 años que inician a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que sirvan de fundamento, según el inciso 1 del literal j) numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que el demandante tuvo conocimiento del incumplimiento contractual con la notificación de la resolución No.206 de 2018, notificada el 17 de julio de 2018, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el contrato suscrito entre el Instituto para la Economía Social y CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR y GLORIA INÉS CASTAÑO BOTERO.

La demanda fue radicada el 18 de diciembre de 2018, por lo que la parte demandante se encontraba dentro del término para ejercer el medio de control.

3.1.2 CAPACIDAD

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad para conciliar de acuerdo con los escritos de poder visibles a folio 18 del expediente; así mismo el apoderado de la parte demandada cuenta con la facultad para conciliar conforme al poder obrante en el expediente digital carpeta numeral 27.

3.1.3 AJUSTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Se tiene que el fundamento del presente medio de control es el contrato de arrendamiento No. 137 de 2015 celebrado entre el Instituto para la Economía Social y CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR y GLORIA INÉS CASTAÑO BOTERO.

El canon de arrendamiento del contrato se estipuló en \$10.822.104, a partir del 19 de marzo de 2015, el cual fue cancelado hasta el 18 de febrero de 2016, para dar cumplimiento al contrato que fue pactado por el término de 12 meses, susceptible de ser prorrogado.

Se tiene que la Resolución 206 de 2018 dio por terminado de manera unilateral el contrato de arrendamiento, la cual fue adiada el 27 de junio de 2018, confirmada por la Resolución No.373 de 2018, de 27 de septiembre de 2018, en la cual se advirtió que no era posible la entrega de los inmuebles porque se encontraban ocupados por vendedores informales.

Por lo anterior, es claro que el acuerdo conciliatorio se ajusta al ordenamiento jurídico, pues existe un contrato celebrado entre las partes, y unos actos administrativos que exponen la



imposibilidad de la entrega del inmueble, en consecuencia a partir del 19 de septiembre de 2018 y hasta la fecha del acuerdo conciliatorio, existe una obligación por parte del Instituto para la Economía Social de cancelar a los demandantes el arrendamiento, por los meses que ha tenido los inmuebles sin haberlos restituido.

3.1.4 PRUEBAS

Estudiado el material probatorio obrante en el expediente, puede establecer el Despacho que la misma se encuentra debidamente respaldada con las siguientes pruebas:

- Contrato DE ARRENDAMIENTO No.137 de 2015, celebrado entre el Instituto para la Economía Social y CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR y GLORIA INÉS CASTAÑO BOTERO.
- Resolución No.206 de 2018, por medio del cual se da por terminado de manera unilateral el contrato de arrendamiento No.137 de 2015.
- Resolución No.373 de 2018, por medio del cual se resuelve recurso de reposición.
- Certificación del comité de conciliación del Instituto para la Economía Social

3.2. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que el acuerdo comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda, puesto que en el mismo la parte demandada se compromete a entregar los inmuebles arrendados y cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, los cuales eran el objeto principal de las pretensiones, fue alcanzado por los apoderados debidamente autorizados por cada una de las partes y no configura lesión del patrimonio público, se procederá a impartirle aprobación.

El acuerdo conciliatorio además comprende los emolumentos causados hasta el momento, pues los inmuebles siguen ocupados en la actualidad, con lo que se precave cualquier reclamación futura en este sentido.

Dado que el acuerdo comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará la terminación del proceso de forma anticipada.

Ejecutoriada esta providencia se ordenará expedir a favor de la parte actora los documentos necesarios para hacer efectiva la obligación y el archivo del expediente.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL y los ciudadanos CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR y GLORIA INÉS CASTAÑO BOTERO, en la audiencia de 22 de octubre de 2021, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia respecto de la totalidad de las pretensiones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso.

TERCERO: Por Secretaría expídase a favor de la parte actora la documentación necesaria para el trámite del cobro ante la entidad demandada.

CUARTO: Surtido lo anterior, archívese el expediente



QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 48° del dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94427c5fbdc1d6731f85c7d47ac20aea31e935deae13e4a8dc48316994f3589

Documento generado en 29/10/2021 02:26:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>